



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, se turnó el oficio 050/2016/P.E signado por la Diputada Delia Alvarado Presidenta y el Diputado Oscar Rolando Sánchez Reyerros Secretario del H. Congreso de Quintana Roo, mediante el cual remite punto de acuerdo de urgencia y obvia resolución por el que la Honorable XIV Legislatura, exhorta al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que ratifique la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente, asimismo, en consecuencia, se puntualice y difunda ampliamente por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que el estímulo derivado del programa de Carrera Magisterial conserva las repercusiones en Seguridad Social como JUBILACIÓN y en prestaciones genéricas como el AGUINALDO y la PRIMA VACACIONAL sin menoscabo de repercusión en las prestaciones conciliadas con base en lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal al entrar en vigencia el Fondo Operativo y Nómina Educativa (FONE), informándose con precisión al personal docente, que las repercusiones del estímulo derivado del Programa de Carrera Magisterial se preserva, aún si fuese necesario que su pago se realice desintegrado del sueldo tabular (07), el cual fue Remitido a esta Soberanía y a todos los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de considerarlo se adhieran al mismo.

ANTECEDENTES

Que con fecha 22 de agosto del 2016 mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/0162 fue remitido por la Diputada Socorro de la Luz Quintana León Tercera Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado oficio número 050/2016/P.E. que contiene Acuerdo aprobado por la H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio del año en curso, mediante el cual remite acuerdo en el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Michoacán por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que ratifique la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



docente, mismo que en su tercer resolutivo señala que se envíe un oficio a los treinta Congresos de los Estados y la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de considerarlo pertinente se adhieran al Acuerdo en comento, del estudio y análisis del referido documento se llegaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la exposición de Motivos del referido acuerdo menciona:

“La educación es el medio fundamental de las sociedades para conservar, transmitir y transformar la cultura y la vida de los individuos. En este sentido se constituye en el soporte para el desarrollo de las humanidades, la ciencia y la tecnología, actividades sustantivas para el avance y el progreso de las naciones.

La educación en México tiene orientaciones, metas y compromisos claramente definidos, los cuales están expresados en forma precisa en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, que imponen al Estado que por lo que corresponde a la educación obligatoria, garantice que sea impartida con calidad, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Un elemento clave para el logro de las metas educativas es el profesor, de donde se tiene como antecedentes en su favor, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), firmado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), los Gobiernos Estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), que se establece como una de las estrategias centrales para elevar la calidad de la educación básica, revalorar la función social del magisterio, al asumir que el docente es el protagonista de la transformación educativa de México.



La Secretaría de Educación Pública, tiene como antecedente de derechos en favor de la comunidad docente, un sistema de promoción y otro de estímulos: Escalafón Tradicional y Esquema de Educación Básica respectivamente, los cuales constituyen a su vez los antecedentes del conocido Programa de Carrera Magisterial que inicio en enero de 1993.

EL Escalafón Tradicional consistía en un sistema de promoción con una estructura piramidal y con poca movilidad, en donde para ascender al nivel inmediato superior es necesario que se den retiros, renunciaciones, jubilaciones, defunciones o que sean creadas nuevas plazas. Regula las promociones dentro del sistema educativo mediante un concurso entre varios candidatos, este proceso se basa en una calificación de méritos y no en evaluaciones. La escasa movilidad hasta el mes de septiembre del año 2013, según cifras de aportadas por la Secretaría de Educación Pública, se aprecia en los siguientes datos: el 90.75% son maestros frente a grupo; el 8.2% corresponde a subdirectores y directores; el 0.79% a inspectores y jefes de enseñanza y el 0.25% al nivel más alto del escalafón, inspectores generales y jefes de sector.

Por lo que corresponde al Esquema de Educación Básica, consistía en un sistema de estímulos que buscaba promover el mejoramiento de la calidad de la educación mediante el pago de un estímulo por las horas dedicadas a actividades cocurriculares, en donde se ponderaban la preparación profesional y los años de servicio como requisitos para ingreso, sin embargo, no se previeron mecanismos de movilidad dentro de sus diferentes categorías y nunca tuvo mecanismos de control y seguimiento de las acciones de fortalecimiento curricular, por lo cual su impacto en la calidad de la educación nunca fue claro, de tal manera que su implementación se formalizó en 1987 y terminó su vigencia en marzo de 1993, momento en el que fue captado por Carrera Magisterial.

*En junio de **1992**, se integró la Tercera Comisión Mixta SEP-SNTE de Carrera Magisterial, que logró el diseño del programa como actualmente lo conocemos. El 14 de enero de 1993, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación,*



suscribieron los **Lineamientos Generales** de Carrera Magisterial, con lo que se da inicio a la operación del Programa.

El Programa Nacional de Carrera Magisterial, constituyó hasta antes de la reforma educativa en el año 2013, una experiencia sin precedentes en la Educación Nacional, que se basaba en un sistema de estímulos para los profesores de Educación Básica (preescolar, primaria, secundaria y grupos afines) cuyo propósito es el de coadyuvar o elevar la calidad de la educación, mediante el reconocimiento y apoyo a los docentes, así como el mejoramiento de sus condiciones de vida, laborales y educativas.

El Programa de Carrera Magisterial, como sistema de promoción horizontal, permitía que los profesores participaran de forma voluntaria e individual, con la posibilidad de incorporarse o promoverse, si cubren todos los requisitos y se evalúan conforme a lo indicado en los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial.

El Programa operaba con cinco niveles “A”, “B”, “C”, “D” y “E”, en donde el docente puede acceder a niveles superiores de estímulo, sin que exista la necesidad de cambiar de actividad.

Se sustentaba en un sistema de Evaluación Global por medio del cual es posible determinar de forma objetiva y transparente, a quién se le debe otorgar el estímulo económico y se incorporan o promueven los docentes que obtienen los más altos puntajes.

Carrera Magisterial es ampliamente aceptada por los profesores de Educación Básica, lo que ha permitido consolidar una cultura de la evaluación, como una actividad permanente y natural del quehacer educativo, promoviendo el interés de los docentes por su preparación, actualización, capacitación y sobre todo, la superación profesional de los docentes en servicio, ello puede constatarse por el número de profesores que participaron en las evaluaciones durante su vigencia.



Debido a la relevancia que tiene el programa para los docentes y para el sistema educativo nacional, la Ley General de Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, establece en su artículo 37 un nuevo sistema que substituye a Carrera Magisterial, el cual será operado por las Autoridades Educativas Locales, bajo un programa para que el personal que en la Educación Básica realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones, conservando el aspecto de participación voluntaria e individual, permitiendo que el personal de que se trate, tenga la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se somete a las evaluaciones señaladas en dicha Ley, quedando a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la aprobación de los componentes de evaluación y la Secretaría de Educación Pública, el establecer dicho programa, conforme a la disponibilidad presupuesta!.

Derivado de la relevancia y aceptación de Carrera Magisterial previa a la entrada en vigor de la Ley señalada en el párrafo precedente, esa misma Ley previó en su Artículo Transitorio Décimo Primero, los siguiente:

Décimo Primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.



La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Cabe señalar que del Programa de Carrera Magisterial, como se ha visto, concluyó su etapa operativa el 31 de mayo 2015 y ante la incertidumbre en los beneficios adquiridos de manera legal y legítima al amparo de dicho programa, en fecha 17 de junio de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO POR EL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN POR INCENTIVOS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y SE EMITEN LAS REGLAS PARA SU OPERACIÓN”, mismo que establece en su Capítulo 11, numeral 10 y Capítulo X, numeral 6, de manera general, que el personal con estímulos de Carrera Magisterial, como se señala en el Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Servicio Profesional Docente, conservará los beneficios adquiridos, los cuales no podrán ser afectados y en tanto opera la entrada en vigor del nuevo programa que lo sustituya, el personal incorporado a Carrera Magisterial conservará el monto del estímulo que ostenta, con las repercusiones aprobadas, sin que dicho monto sea sujeto de cualquier modificación durante toda su vida laboral, de conformidad con lo dispuesto en la misma Ley.

Pese a lo anterior, de reuniones sostenidas con los Secretarios Generales de Sección y Representantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se ha expuesto una serie de mensajes y documentos que están desorientando a los docentes respecto de los logros alcanzados en carrera magisterial, por lo que con la finalidad de brindar certeza jurídica los Trabajadores de la Educación, respecto a las condiciones de dicho Programa, es necesario elevar ante este cuerpo deliberativo, la emisión de un exhorto al Ejecutivo del Estado, por conducto de su Secretario de Educación y Cultura, para el efecto de ratificarles los beneficios obtenidos de manera legal y legítima en carrera magisterial, reconocidos en los preceptos normativos antes señalados, a efecto de garantizarles la repercusión salarial en el sueldo tabular identificado y conocido por ellos con el número de partida 07, en base a las prestaciones conciliadas al entrar en vigor el Fondo Operativo y Nómina Educativa (FONE) previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.”



Que el Acuerdo de merito contiene lo siguiente

“PRIMERO.- La Honorable XIV Legislatura, exhorta al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que ratifique la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente.

SEGUNDO.- Que en consecuencia del Punto de Acuerdo que precede se puntualice y difunda ampliamente por parte de la Secretaría de Educación y Cultura, que el estímulo derivado del programa de Carrera Magisterial conserva las repercusiones en Seguridad Social como JUBILACIÓN y en prestaciones genéricas como el AGUINALDO y la PRIMA VACACIONAL, sin menoscabo de repercusión en las prestaciones conciliadas en base a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal al entrar en vigencia el Fondo Operativo y Nomina Educativa (FONE), informándose con precisión al personal docente que la repercusiones del estímulo derivado del Programa de Carrera Magisterial se preserva, aun si fuese necesario que su pago se realice desintegrado del sueldo tabular (07).

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de considerarlo se adhieran al mismo”

De lo anterior, se desprende que del contenido de la comunicación, expone los fundamentos legales y jurídicos de su esencia, pero, no expone a cabalidad los motivos del porqué la necesidad de emitir dicho acuerdo, ya que sólo se menciona lo siguiente:

En las reuniones sostenidas con los Secretarios Generales de Sección y Representantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se ha expuesto una serie de mensajes y documentos que están desorientando a los docentes respecto de los logros alcanzados en carrera magisterial.



En el referido acuerdo no se exponen y anexan los mensajes citados en el texto del documento a estudio, por lo que de conformidad con el artículo 236 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso esta Comisión no cuenta con los elementos necesarios para emitir un dictamen procedente.

Del estudio y análisis efectuado por esta Comisión, se desprende que no es viable adherirse a dicho comunicado, por ser un hecho consumado y tutelado por la legislación en la materia, en específico en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que señala en su artículo Décimo Primero Transitorio lo siguiente:

Décimo Primero: *El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.*

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Misma situación de preservación de estímulos laborales que se presenta claramente en el ACUERDO por el que se establece el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y se emiten las reglas de operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2015, que establece, en sus ejes Rectores, en el numeral X de Generales en sus puntos 6, 7 y 10:

“6. El personal con niveles de estímulos del Programa Nacional de Carrera Magisterial, como se señala en el Transitorio Décimo Primero de la LGSPD, conservará los beneficios adquiridos, los cuales no podrán ser afectados.



7. El personal con funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica con estímulos de Carrera Magisterial que decida participar en el programa de Promoción en la Función por Incentivos, podrá obtener ambos beneficios.

10. A la entrada en vigor de este Programa, el personal incorporado a Carrera Magisterial conservará el monto del estímulo que ostenta, con las repercusiones aprobadas, sin que dicho monto sea sujeto de cualquier modificación durante toda su vida laboral, de conformidad con lo dispuesto en la LGSPD.”

Es claro que los derechos laborales adquiridos en cuanto a los estímulos alcanzados por los docentes durante la implementación del programa carrera magisterial se encuentran protegidos, más aún cuando la nueva reforma cumple cabalmente con el principio jurídico de irretroactividad de la ley que lo señala nuestra Constitución en su artículo 14 en su primer párrafo:

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Por lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación con fundamento en los artículos 8 fracción II, 62 fracciones VIII y XXVIII, 64 fracción I, 66, 76, 236, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se archiva el comunicado mediante el cual la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo remite punto de acuerdo de urgencia y obvia resolución por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que se adhieran al Exhorto de dicha legislatura y ratifiquen la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente, por ser hecho ya consumado y tutelado por la legislación en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



SEGUNDO. Dese cuenta del presente Acuerdo a la XIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que este asunto se registre como debidamente concluido.

Palacio del poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 31 de octubre del 2016 dos mil dieciséis - - - - -

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZALEZ
PRESIDENTA

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIERREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIO ARMANDO MENDOZA
GUZMÁN
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS
INTEGRANTE